



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 250-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio de 2024, las 16:50- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, firmado electrónicamente por la última compareciente; ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 15 de junio de 2024; **ii)** Escrito firmado por los señores: Richard González Dávila; Tomás Sánchez Jaime; Ramiro Villamagua Vergara; Rafael Cuenca Cartuche; Belén Calupiña Castro; Henry Ospitia Jaramillo y Freddy Carrión Intriago, integrantes del Colectivo Acción Jurídica Popular, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 17 de junio de 2024; **iii)** Escrito firmado por la doctora Angélica Porras Velasco, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 17 de junio de 2024; **iv)** Escrito firmado por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, conjuntamente con el doctor Freddy Carrión Intriago, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 17 de junio de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 20 de septiembre de 2023, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, conjuntamente con su abogada patrocinadora Cecilia Espinosa, mediante el cual interpone una denuncia en contra de la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, por el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia¹.
2. El 06 de junio de 2024, se emitió la sentencia de instancia dentro de la causa 250-2023-TCE. De conformidad con la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho, se notificó a las partes procesales el mismo día con el contenido de la referida sentencia².

¹ Expediente fs. 196-212.

² Expediente fs. 1292-1291 vta.



3. El 07 de junio de 2024, a las 16:25, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito de la doctora angélica Ximena Porras Velasco, a través del cual presenta recurso de aclaración contra la sentencia de 06 de junio de 2024³.
4. El 07 de junio de 2024, a las 16:29, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito de la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y su abogado patrocinador, a través del cual presenta recurso de aclaración contra la sentencia de 06 de junio de 2024⁴.
5. El 12 de junio de 2024, en mi calidad de juez de instancia, emití auto de aclaración de conformidad por lo señalado por las recurrentes⁵. Las partes fueron notificadas el mismo día, conforme se desprende de la razón sentada por la relatoría del despacho⁶.
6. El 15 de junio de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, a través del cual, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia dictada el 06 de junio de 2024⁷.
7. El 17 de junio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por los señores: Richard González Dávila; Tomás Sánchez Jaime; Ramiro Villamagua Vergara; Rafael Cuenca Cartuche; Belén Calupiña Castro; Henry Ospitia Jaramillo y Freddy Carrión Intriago, integrantes del Colectivo Acción Jurídica Popular⁸, a través del cual señalan:

"(...) solicitamos se revoque la sentencia dictada en primera instancia en lo que corresponde al colectivo al que pertenecemos, (...)".
8. El 17 de junio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la doctora Angélica Porras Velasco⁹, a través del cual señala:

³ Expediente fs. 1328-1328 vta.

⁴ Expediente fs. 1331-1331 vta.

⁵ Expediente fs. 1334-1337 vta.

⁶ Expediente fs. 1343-1343 vta.

⁷ Expediente fs. 1348-1352 vta.

⁸ Expediente fs. 1355-1355 vta.

⁹ Expediente fs. 1357-1360.



"(...) solicito se revoque la sentencia impugnada y se ratifique la inocencia de las denunciadas (...)".

9. El 17 de junio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, conjuntamente con el doctor Freddy Carrión Intriago¹⁰, a través del cual señalan:

*"(...) se **REVOQUE LA SENTENCIA IMPUGNADA Y SE RATIFIQUE LA INOCENCIA DE LAS DENUNCIADAS (...)**"*.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72, del Código de la Democracia y de los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concedo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de instancia emitida el 06 de junio de 2024 dentro de la causa 250-2023-TCE, por cuanto, este recurso ha sido presentado dentro del término de tres (3) días concedido por ley, para lo cual **Dispongo**:

PRIMERO: Conceder los recursos de apelación interpuestos por la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo en contra de la sentencia de instancia dictada el 06 de junio de 2024.

SEGUNDO: Remitir, a través de la relatoría de este despacho, el expediente íntegro a la Secretaría General, para que proceda como corresponde, respecto del sorteo para designar juez sustanciador.

TERCERO: Negar el recurso de apelación propuesto por los señores: Richard González Dávila; Tomás Sánchez Jaime; Ramiro Villamagua Vergara; Rafael Cuenca Cartuche; Belén Calupiña Castro; Henry Ospitia Jaramillo y Freddy Carrión Intriago, integrantes del Colectivo Acción Jurídica Popular, por no contar con el patrocinio de un abogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *"Todo trámite contencioso electoral, incluida la consulta, requiere obligatoriamente el patrocinio jurídico de un abogado."*; así como tampoco se ha justificado la representación ni la personería jurídica del colectivo al que dicen pertenecer.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- 4.1 A la denunciante, doctora Lady Diana Salazar Méndez, y a su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: cecilawyer7@hotmail.com dianitasm1981@gmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 085.

¹⁰ Expediente fs. 1362-1369.



4.2 A las denunciadas doctora Angélica Ximena Porras Velasco, e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, en los correos electrónicos: herrerarauz.abogados@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; priscilaschettini1@hotmail.com; angeporras1971@gmail.com; pygabogadosec@gmail.com; priscilaschettini1@hotmail.com; angcporrasl97lgrnailcorn; pygabogadoseotgmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro.062.

4.3. A los señores: Richard González Dávila; Tomás Sánchez Jaime; Ramiro Villamagua Vergara; Rafael Cuenca Cartuche; Belén Calupiña Castro; Henry Ospitia Jaramillo y Freddy Carrión Intriago, integrantes del Colectivo Acción Jurídica Popular, en el correo electrónico: accionjuridicapopular@gmail.com.

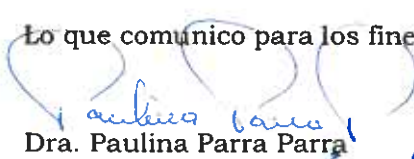
4.4. A la defensora pública, doctora Teresa Andrade Robayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec, página web institucional.

SEXTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

